

tes y requiere, por el contrario, la previsión de reforma para todas aquellas que se conectan en su aplicación» (pág. 237). Para ello, las propuestas se realizan barajando las posibilidades que se ofrecen tanto sin que se introduzca un cambio de la legislación vigente (págs. 238 y ss.), como mediante propuestas legislativas concretas (págs. 240 y ss.).

Para finalizar, sólo cabe decir que se trata de una obra valiente, en la que sus autores, De Sola-García Arán-Hormazábal, profesores titulares de la Universidad de Barcelona, no vacilan al proponer soluciones al problema que la «crisis de la prisión» plantea en nuestros días y que ofrece a los estudiosos de la materia importante información de derecho comparado al respecto. Será sin duda un trabajo a tener en cuenta para futuras investigaciones sobre el tema.

Silvia VALMAÑA OCHAITA

Universidad de Alcalá de Henares

DE VICENTE REMESAL, Francisco Javier: «El comportamiento postdelictivo». Prólogo de Diego-Manuel Luzón Peña. Secretariado de publicaciones de la Universidad de León, 1985, 403 págs.

La monografía que comentamos constituye sin duda el estudio más completo y profundo existente sobre la rectificación postdelictiva, en especial en lo referente al fundamento de sus efectos (eximentes o atenuantes) y la ubicación sistemática de la misma. La obra recoge la tesis doctoral de De Vicente Remesal, elaborada en el Departamento de Derecho penal de la Universidad de León, que dirige el profesor Dr. Luzón Peña, y en el Institut für die gesamten Strafrechtswissenschaften de la Universidad de Munich, que dirige el profesor Dr. h. c. Roxin, y que obtuvo la máxima calificación y fue la primera de las leídas en la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

Agradece el lector nada más abrir el libro el completísimo índice, que tantas veces se echa de menos en las monografías de nuestra disciplina y que da una clara visión del contenido de la obra y una fácil localización de los problemas.

El carácter exhaustivo del análisis de la literatura científica española y alemana, de carácter general y específica sobre el tema, y de la jurisprudencia de nuestro país garantiza una información absolutamente completa sobre el tema para cualquiera que desee acercarse al estudio del mismo. También expone el autor, cuando lo considera de interés, la regulación positiva de Ordenamientos extranjeros y jurisprudencia de estos países.

Pero De Vicente Remesal no se conforma con recoger esa información de cualquier forma, sino que la agrupa y ordena con evidente conocimiento del método investigador, extrae consecuencias de ella, la somete a continua crítica, matizando las soluciones a los problemas y realizando aportaciones originales cuando ello es necesario.

Aunque el núcleo del trabajo está referido al comportamiento postdelictivo positivo (CPP) (lo que antes hemos llamado rectificación postdelictiva), De Vicente Remesal hace también frecuentes referencias al comportamiento pos-

terior indiferente y negativo, con lo cual son escasas las cuestiones que el autor deja sin resolver y prácticamente ninguna sin plantear.

El libro comienza con una introducción en la que De Vicente Remesal fija el tema, señala sus similitudes con el del desistimiento voluntario en la tentativa y da unas explicaciones sobre la terminología y metodología utilizadas. Posteriormente analiza lo que debe entenderse por comportamiento postdelictivo (CPD) en sentido amplio y sus consecuencias y jurídicopenales (figuras de CPD recogidas en los tipos de la Parte especial) en el Derecho penal español histórico, vigente y en la Propuesta de Anteproyecto de Código penal de 1983, así como en el Derecho comparado, muy especialmente en el Derecho penal de la República Federal de Alemania.

A continuación estudia De Vicente Remesal el CPP dentro del marco de la circunstancia atenuante genérica del artículo 9,9 CP y las limitaciones impuestas por este artículo, proponiendo por diversas razones el abandono del término «arrepentimiento» o la expresión «atenuante de arrepentimiento espontáneo» y su sustitución por «atenuante de comportamiento posterior positivo» (págs. 120). El tema del fundamento de los efectos y situación sistemática del CPP constituye como hemos señalado el núcleo del trabajo de De Vicente Remesal, que expone esquemáticamente en un capítulo las posiciones doctrinales y jurisprudenciales al respecto en España y en Alemania, en perspectiva histórica y en su planteamiento actual. Los capítulos posteriores se dedican a exponer en profundidad cada una de las teorías anunciadas en el resumen inicial. Así, se ocupa en primer lugar de las teorías que relacionan el CPD con el injusto y la culpabilidad, para estudiar en extenso la relación entre CPD y antijuridicidad y entre CPD y culpabilidad (en este caso examinando las diversas formas en que se ha entendido y entiende la culpabilidad), llegando a la conclusión de que no es satisfactoria ninguna de las teorías defendidas hasta ahora y que intentan ubicar el CPD en la antijuridicidad o la culpabilidad, como tampoco es aceptable la ampliación del concepto «hecho» realizada por algunas teorías para dar cabida en él al CPD. Por fin, tampoco en la punibilidad (entendida como categoría de la teoría del delito) puede ubicarse el CPP. Para la comprobación de lo correcto de cada teoría maneja el autor el banco de pruebas de los diversos supuestos en que el Ordenamiento penal da relevancia al CPD y al supuesto análogo del desistimiento en la tentativa. La conclusión es que, en los supuestos especiales de CPP, el fundamento de su relevancia será diverso, coincidente unas veces con el de la atenuante genérica o basado en razones pragmáticas, utilitarias, de conveniencia pública o de prevención general en sentido amplio, y en el caso de la atenuante de CPP el fundamento de su relevancia reside en consideraciones de prevención general y especial, por lo que hay que buscar su ubicación sistemática fuera del delito. En palabras del autor: «Los casos de CPP encuentran, por tanto, su situación sistemática entre los «(otros) presupuestos de la pena» distintos del delito, del hecho» (pág. 386). En cuanto al fundamento, más en concreto: la mayoría de los casos especiales de CPP se basan en primer lugar (y sin descartar la reconducción a una «prevención general de segunda instancia») en razones políticas, pragmáticas, económicas, de utilidad pública, etc. Así, las razones de índole política primarían para la libera-

ción total o parcial de pena en el caso de rebeldes y sediciosos (art. 226 CP), para la atenuación o remisión de la pena por colaborar con la autoridad en el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre. Las consideraciones económicas (normalmente la satisfacción de derechos de crédito, aunque no siempre) serían fundamentales en los casos de los artículos 395, 396 y 563 bis b) CP o en los de los artículos 291, 298 ss. y 303 en relación con el 304,II de la Propuesta de Anteproyecto del nuevo Código penal (PANCP) de 1983, u 87 ss. de la Ley General Tributaria. Por fin, otras razones utilitarias distintas pesarían en la exención de pena por retractación del falso testimonio en causa criminal, que recoge el artículo 434 PANCP. Por su parte, en la atenuante genérica prevalecen las consideraciones de prevención general y especial, lo que no quiere decir que por ello deba incluirse en el delito, ya que los fines de la pena desempeñan su papel en todas las categorías del delito, pero también fuera de él. Demuestra el autor que el CPP afecta a la gravedad de las consecuencias del hecho, lo cual juega un papel en las necesidades preventivo-generales, como también lo juega, en opinión de De Vicente Remesal, la personalidad del delincuente, cuya consideración no queda excluida en el artículo 9,9 CP, el cual antes bien constituye una de las fuentes autónomas de conocimiento de la personalidad del autor, desde la perspectiva de la prevención especial. Estas consideraciones se extienden también a otros casos de CPP que, sin constituir supuestos concretos de la Parte especial, no encajan en el artículo 9,9, pero sí en el 9,10 CP, o incluso a otros que no encajan tampoco en éste, pero podrían ser valorados por el juez como positivos desde el punto de vista de la personalidad del delincuente o la disminución real de los daños (ejemplos: buen comportamiento en libertad, conducta del sujeto en el juicio, etc.). E incluso se plantean de modo similar consideraciones de prevención general y especial en casos de comportamiento postdelictivo negativo, si bien aquí el cuidado ha de ser mayor, dadas las consecuencias perjudiciales para el sujeto (ejemplos: ocultamiento del botín, negativa a declarar en juicio, ingestión posterior de bebidas alcohólicas, comportamiento rudo con la víctima, falta de disposición a la reparación, etc.). De gran interés es también sin duda el extenso prólogo del profesor Dr. Luzón Peña en que, además de palabras elogiosas del trabajo de su discípulo, se encuentra una exposición de los problemas e implicaciones del tema del CPD, la conformidad con la mayoría de las soluciones aportadas por De Vicente Remesal y un intento de explicación del porqué la mayoría de la doctrina no ha comprendido bien el significado de la rectificación voluntaria: «un entendimiento excluyente y exagerado del principio del «Derecho penal del hecho» y el horror al nefando «Derecho penal de autor», lo que llega a ser una auténtica obsesión» (pág. 26). Para el Catedrático de León, sin embargo, el Derecho penal del hecho no prohíbe tener en cuenta otras actuaciones o circunstancias del autor distintas al hecho, para determinar su responsabilidad penal; y esto es claro cuando tales actuaciones y circunstancias se toman en consideración para favorecer al reo. Pero incluso podrían aumentar su responsabilidad penal, siempre que se haya partido (esto sí es fundamental) del hecho para fijarla: los ejemplos son la (discutida) reincidencia, como agravante de la pena, y la habitualidad o la profesionalidad que puedan dar lugar a una medida de

seguridad que prolongue la pena que le correspondía al sujeto por el hecho. Es decir, podrían resultar admisibles ciertas manifestaciones del Derecho penal de autor que no prescindan, sino que parten del principio de responsabilidad por el hecho. Si se prescinde de éste, entonces ya sí estaríamos en el campo de lo inaceptable: el ejemplo claro lo constituyen las medidas de seguridad predelictivas. De ahí que la ubicación que De Vicente Remesal propone para el CPD sea intachable.

Sin duda ninguna, el prólogo del profesor Dr. Luzón Peña constituye la mejor recensión que pueda hacerse a la obra de su discípulo, el Dr. De Vicente Remesal.

Miguel DÍAZ Y GARCÍA
Encargado de Curso de Derecho penal
Universidad de León

ESER, Albin/HUBER, Bárbara (editores): «Strafrechtentwicklung in Europa». Landesberichte 1982-84 über Gesetzgebung, Rechtsprechung und Literatur, serie «Beiträge und Materialien aus dem Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht Freiburg», Tomo 2, Max-Planck-Institut für Ausländ. u. Internat. Strafrecht, Freiburg i. Br., 1985, 917 págs.

El libro que comentamos es el primero de una serie que sus editores pretenden completar con futuras publicaciones sobre el desarrollo del Derecho penal en Europa. Se compone de 15 informes nacionales y una síntesis final sobre el estado actual de la legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito del Derecho penal material, formal e internacional. Los países comprendidos son Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia, Grecia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Holanda, Austria, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, España y Turquía. La obra se propone ofrecer a un amplio espectro de destinatarios —legisladores jueces, fiscales, abogados e investigaciones—, una acabada información sobre las reformas legislativas, nuevas tendencias jurisprudenciales y temas que han acaparado la atención de los científicos de aquellos países durante el período de 1982-84.

Todos los informes responden a un mismo esquema básico que unifica la línea expositiva y facilita su consulta. Los trabajos se dividen en cuatro partes fundamentales: legislación, proyectos de reforma, jurisprudencia y literatura. Los tres primeros están estructurados de idéntica forma, componiéndose de los seis apartados que a continuación indicamos. El primero se refiere a los temas básicos del Derecho penal, subdividiéndose a su vez en Parte general, especial y sistema de sanciones. El segundo apartado, siempre dentro del Derecho material, se ocupa del Derecho penal especial (Nebenstrafrecht), contravencional y administrativo. Aquí se analizan temas tales como el Derecho penal de jóvenes, de tráfico, de drogas, protección del medio ambiente y Derecho penal económico.

El tercer capítulo está destinado al Derecho procesal penal, organización de tribunales penales y derecho procesal especial aplicable a los jóvenes.